VIEDMA; 16 DE FEBRERO DE 2012

VISTO:

El expediente Nº 139.980-SG-06 del registro del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra documentación sobre el análisis de la Resolución Nº 233//P/98 y la continuidad del servicio activo y las actuaciones en referencia a la emisión de la Resolución Nº 893/06;

Que la primera norma mencionada establece el procedimiento general y particular del régimen de Licencias e inasistencias para el personal docente;

Que la Resolución Nº 893/06 amplía derechos de los trabajadores de la Educación en función de lo normado en la Ley Nacional de Aseguradora de Riesgo de Trabajo;

Que en ella se establece que los Trabajadores de la Educación que sufrieran accidente de trabajo tienen derecho a la reserva del puesto de trabajo, en los cargos y horas cátedra en que se desempeñaban al momento del accidente, teniendo en cuenta que en esta situación se encuentran imposibilitados de acceder a nuevos puestos de trabajo mientras se encuentren bajo licencia;

Que la imposibilidad que marca el reglamento de licencias de nuevos cargos u horas para los docentes en estas condiciones, la Ley otorga el beneficio de la reserva de cargos para que pueda desempeñarlos efectivamente al momento del alta definitiva,

Que la normativa deja sin protección a docentes que, encontrándose en uso de esta licencia no pueden acceder a la toma de cargos u horas cátedra en las asambleas presenciales, ante eventuales posibilidades de pérdida de los que posee por las diversas alternativas de designaciones;

Que debe contemplarse esta situación por el principio de igualdad ante la ley, utilizando el mismo concepto de reserva de cargo;

Que permitir la reserva temporaria de nuevos puestos de trabajo no implica la toma de posesión ni el derecho a percibir haberes;

Que en salvaguarda de los derechos como trabajador es necesario permitir la reserva de cargos u horas hasta la finalización del año escolar en el que hiciera reserva de los mismos;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia por accidente de trabajo podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo la reserva.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que la reserva de cargos u horas cátedras determinada por el artículo 1° de la presente resolución, no implica alta, toma de posesión ni derecho a percepción de haberes.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR que las autoridades correspondientes de los establecimientos escolares dejarán consignado en las planillas de información mensual la reserva del cargo u horas y el límite de fecha para la toma efectiva de posesión, al solo efecto de que la planilla refleje la realidad institucional.

ARTICULO 4°.- ESTABLECER que si la Junta Médica de la ART otorga el alta médica que le permita al trabajador desempeñar efectivamente los cargos u horas reservados, el docente deberá tomar posesión en forma inmediata.

ARTICULO 5°.- FIJAR que el trabajador que no haya obtenido el alta médica antes de la finalización del año escolar en el que hizo la correspondiente reserva, perderá automáticamente todo derecho sobre los cargos u horas reservados y no podrá realizar nuevas reservas de cargos u horas cátedra hasta la finalización de la licencias por accidente de trabajo.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Delegaciones Regionales de Educación Andina, Andina Sur, Atlántica I y II, Alto Valle Este I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Oeste I y II, Sur I y II, Valle Medio I y II y Valle Inferior y por su intermedio a Supervisiones Escolares de Nivel Inicial, Primario y Medio de todas las modalidades, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Media, a la UnTER y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 315 VGD/oms/SG.-

Héctor Marcelo MANGO

Presidente

Ebe María ADARRAGA

Secretaria General